



ACUERDO DE CONCEJO N° 123-2019-CM/MDP.

Pangoa, 23 de mayo del 2019.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA

En Sesión Ordinaria de Concejo N° 010-2019, realizada el 22 de mayo del 2019, bajo la presidencia del Alcalde Celso Sixto León Llallico;

VISTO:

El Dictamen N° 50-2019-COM.PPyAL/MDP emitida por el Presidente de Planeamiento y Presupuesto, Asesoría Legal, Escrito signado con Expediente N° 88814 emitida por el Delegado Vecinal del Centro Poblado Esmeralda II, Informe N° 001-2019-TC-OGT/GPP/MDP emitida por el Área técnica de Campo de Gestión Territorial e Informe Legal N° 395-2019-AFRS-GAJ-MD emitida por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el Art. 194° de la Constitución Política del Perú indica que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de acuerdo al numeral 8 del artículo 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972, indica son atribuciones del Concejo Municipal: Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 237-2006-MDP de fecha 19 de julio del 2006 en mérito a lo aprobado en Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 19 de julio del 2006 se Reconoce al Centro Poblado La Esmeralda II en la Categoría de Caserío, jurisdicción de Pangoa, Provincia de Satipo, Región Junín, con una extensión territorial de 400 Has;

Que, el artículo 10° de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley N° 27444 y sus modificatorias establece que son Causales de nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14.
3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición.
4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

Que, el Artículo 202° de la misma normativa indica respecto a la Nulidad de oficio lo siguiente:

- 202.1 En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales.

202.2 La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario.

Que, ingreso a Orden del Día el Dictamen N° 50-2019-COM.PPyAL/MDP emitida por el Presidente de Planeamiento y Presupuesto, Asesoría Legal se declara Procedente la Nulidad del Acuerdo de Concejo que reconoce al Centro Poblado Esmeralda II con nivel Caserío en mérito al Escrito signado con Expediente N° 88814 de fecha 18 de febrero del 2019 emitida por el Delegado Vecinal del Centro Poblado Esmeralda II solicita Inspección Técnica del Pueblo de Esmeralda II para la creación de un nuevo pueblo, Informe N° 001-2019-TC-OGT/GPP/MDP emitida por el Área técnica de Campo de Gestión Territorial que indica respecto a la inspección ocular in situ del C.P La Esmeralda II con el objeto de verificar su existencia indicando que no cumple con diferentes requisitos indicados en la Ordenanza Municipal N° 025-2012-CM/MPS por lo cual sugiere que pase a sesión de concejo con el objeto de dar nulidad al acuerdo de concejo que reconoce con Resolución de Alcaldía al Centro Poblado Esmeralda II e Informe Legal N° 395-2019-AFRS-GAJ-MD de fecha 11 de abril del 2019 emitida por la Gerencia de Asesoría Jurídica opina se eleve a sesión de Concejo a fin de dejar sin efecto el acuerdo de reconocimiento del Centro Poblado Esmeralda II y remitir una copia a Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y con el voto unánime del Concejo Municipal;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO el acuerdo de concejo aprobado en Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha diecinueve de julio del dos mil seis que reconoce al Centro Poblado La Esmeralda II en la Categoría de Caserío de acuerdo a los fundamentos expuestos líneas arriba.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PONER EN CONOCIMIENTO la presente disposición a la Oficina de Gestión Territorial y Delegado Vecinal del Centro Poblado Esmeralda II.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
PANGO
ALCALDÍA
SATIPO
ECON. CELSO LEÓN LLALLICO
ALCALDE